RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No 002 - 2026			

OBJETO: ***"*****SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN, PARA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ*****".***

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S., identificada con NIT 802.010.216-6, el día 24 de marzo de 2026

Observación No 01

1. Observación al numeral C. Capacidad Financiera

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones, específicamente:

- **Índice de liquidez:** mayor o igual que 2.34
- **Índice de endeudamiento:** menor o igual que 0.53

Justificación técnica:

- Estos indicadores reflejan una estructura financiera sólida, con capacidad suficiente para atender obligaciones de corto plazo y un nivel de endeudamiento controlado.
- La exigencia de indicadores más restrictivos puede limitar la participación de oferentes idóneos, afectando los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la normativa de contratación estatal.
- Ajustar los indicadores a valores alineados con la realidad del mercado de empresas de servicios temporales garantiza una mayor concurrencia sin comprometer la idoneidad financiera.

RESPUESTA ENTIDAD.

Una vez analizada la observación presentada, la entidad precisa que los indicadores solicitados en el presente proceso, son el resultado de efectuar un análisis técnico objetivo y detallado, que responden a una metodología previamente definida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y cuyos resultados responden al cálculo de unas variables que analizan: universo de posibles proponentes, condiciones y características del contrato, forma de pago, plazos de ejecución, riesgos del proceso de contratación, entre otros aspectos.

Para el presente proceso de selección se realizó un análisis sistemático e integral para la definición de los requisitos financieros y de capacidad organizacional que la entidad encuentra necesarios para garantizar que el proponente que resulte adjudicatario pueda desarrollar de forma exitosa el objeto contractual. Dicho lo anterior, se hace claridad de que como resultado de su análisis de fondo y específico del sector y del análisis de las particularidades y especificidades del contrato, tomando en consideración las variables esenciales, se reveló como pertinente y necesario solicitar unos indicadores de liquidez, de endeudamiento, de razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo en la cuantía solicitada, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, pues con ellos, la entidad estima suficiente capacidad financiera de los proponentes.

Aunado a lo anterior, el estudio estadístico efectuado para evidenciar los posibles datos típicos y atípicos. Para esto, se tomó la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, con el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), la cual presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre 2024.

En este orden de ideas, la empresa que observa el proceso contractual se toma para segmentar el sector con aquellas empresas que tienen el mismo código CIIU.

Se precisa que a la luz de los principios que informan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del objeto contractual, la entidad ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, toda vez que, la estructuración de dichos requisitos cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades del Municipio.

La fijación de los indicadores solicitados en el presente proceso son producto de los resultados que arrojan los distintos instrumentos que consolidan el principio de planeación, como lo es el análisis del sector que permite tener un conocimiento del comportamiento financiero de distintas empresas en el mercado, de forma tal que se busque garantía en la escogencia del contratista y los riesgos en la ejecución del contrato sean mínimos, para que los fines de la contratación se logren cumplir.

La entidad realizó un análisis sistemático e integral para la definición de los requisitos financieros y organizacionales que reveló la existencia de un porcentaje considerable de empresas en el sector que cumplen con los indicadores en las cuantías exigidas, por lo que la pluralidad de oferentes no se verá mermada con esta exigencia.

Es importante señalar, que la información financiera, con fundamento en la que se estructuró el estudio, obedece a una recolección imparcial y universal de empresas prestadoras del servicio a contratar con diferente naturaleza jurídica, tamaño y operación, por tal razón No se acepta su solicitud y se mantiene los indicadores requeridos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, se ha estimado conveniente mantener los indicadores de capacidad financiera y organizacional, para garantizar a la entidad que los proponentes que resultaren habilitados cuenten con la aptitud suficiente en términos de estabilidad y éxito empresarial, para ejecutar con importantes niveles de éxito el objeto a contratar. Razón por la cual no es suficiente que los interesados soliciten modificaciones en los indicadores para proceder a acceder a sus requerimientos, ya que las razones que deben orientar tales modificaciones deben corresponder a situaciones objetivas del objeto del contrato y del sector económico que corresponda.

En todo, caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

Observación No 02

2. Observación al numeral 1. EXPERIENCIA (Códigos UNSPSC)

En relación con la exigencia de acreditar cinco (5) códigos UNSPSC con el contrato registrado en el RUP, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita la acreditación de mínimo tres (3) códigos, específicamente:

- 80111600 – Servicios de personal temporal

Barranquilla: Carrera 50 No. 72-51 .PBX: 6053185373 Cels: 3205651274 - 3104242988
analistamercadeo@grupocolba.com direccioncomercial@grupocolba.com
www.grupocolba.com

- 80111500 – Desarrollo de recursos humanos
- 80111700 – Reclutamiento de personal

Justificación técnica y de especialidad:

- Los códigos anteriormente señalados corresponden directamente a la naturaleza del objeto contractual, esto es, el suministro de personal en misión.
- Los demás códigos exigidos en el pliego corresponden a actividades de servicios de aseo o mantenimiento, que no hacen parte del objeto social ni de la especialidad de las empresas de servicios temporales.
- Exigir códigos ajenos a la actividad principal del proponente desconoce el principio de proporcionalidad y pertinencia de los requisitos habilitantes, pudiendo restringir la participación de empresas especializadas en suministro de personal.

RESPUESTA ENTIDAD.

Respecto de la solicitud de eliminar los códigos 761111600 y 761111500, la Entidad precisa que la clasificación UNSPSC incluida en los documentos del proceso tiene como finalidad identificar de manera general la naturaleza de los bienes o servicios a contratar y facilitar la búsqueda y participación de potenciales oferentes en el SECOP, sin que dicha clasificación modifique la naturaleza jurídica del contrato ni el alcance del objeto a ejecutar.

El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y definiciones de uso de bienes y servicios.

En este sentido, la inclusión de uno o varios códigos UNSPSC no implica que el contrato no corresponda al suministro o intermediación de personal temporal, toda vez que la naturaleza y condiciones de ejecución del contrato se encuentran definidas en el objeto, las obligaciones contractuales y los estudios previos, los cuales se evidencian su relación con las actividades a realizar con la celebración del futuro contrato.

Así mismo, es importante señalar que, de conformidad con las directrices de Colombia Compra Eficiente, las entidades pueden incluir más de un código UNSPSC cuando estos guardan relación con las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, sin que ello constituya una restricción a la participación, en la medida en que los requisitos habilitantes y las condiciones de participación se determinan en los documentos del proceso y no en la clasificación del catálogo.

Por lo anterior, la Entidad considera que la clasificación establecida no vulnera los principios de transparencia, selección objetiva ni pluralidad de oferentes, ni constituye un requisito habilitante o limitante para la participación.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la clasificación UNSPSC establecida en los documentos del proceso.

Dado en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año 2026.

Sin otro particular,

DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO
SECRETARIA GENERAL